



CONTRATO RELATIVO AL LOTE Nº 3 DEL EXPEDIENTE 02/2025, CONSISTENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS PARA LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE, DÑA. MARÍA CANDELARIA MÁRQUEZ NAVARRO, en calidad de Directora Gerente de la Fundación Pública FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO, con NIF G-35.657.048, y domicilio en Avenida Primero de Mayo, 12, 3 dcha., 35002, Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas, actuando en representación de dicha entidad en virtud de Escritura de elevación a público de acuerdos del Patronato de la Fundación Canaria de Juventud Ideo otorgada por el notario del Ilustrísimo Colegio de Notarios de las Islas Canarias, Dña. Aránzazu Aznar Ondoño, de fecha 29 de agosto de 2024, y con número de protocolo 2.423; en adelante LA ENTIDAD CONTRATANTE.

DE OTRA PARTE, D. RAYCO PADRÓN QUINTANA, mayor de edad, con NIF 43.831.061-F, actuando en calidad de Presidente de la Asociación Intervención Social Atlántico (AISA), con CIF núm. G-76.779.255, y con domicilio fiscal en Calle Los Realejos, bloque 12, portón 1, vivienda 7, en lo sucesivo EL CONTRATISTA.

Reconociéndose ambas partes mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, interviniendo cada uno de ellos en la representación que ostentan, libremente y de común acuerdo,

MANIFIESTAN

PRIMERO. – La Fundación Canaria de Juventud IDEO es una Fundación creada al amparo de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, con personalidad jurídica y plena capacidad jurídica de obrar y nacionalidad española, que no persigue fin lucrativo alguno, de duración indefinida. Está adscrita a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias. La Fundación tiene personalidad jurídica independiente, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, y forma parte del Gobierno de Canarias como entidad con presupuesto estimativo.

Así mismo, tiene la condición de medio propio personificado de los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen los fines fundacionales.

SEGUNDO. – La Fundación Canaria de Juventud IDEO publicó en su perfil del contratante expediente público de contratación 02/2025 relativo a la prestación del servicio de Actividades Educativas para la Fundación Canaria de Juventud Ideo., a tramitar mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

TERCERO. – De la tramitación del presente expediente, resulta adjudicataria del lote nº 3 la entidad Asociación Intervención Social Atlántico (AISA).

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

El objeto de la contratación consiste prestación del servicio de actividades educativas para la Fundación Canaria de Juventud IDEO, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria. La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual, así como a la oferta económica realizada por la entidad licitadora.

La actividad relativa al presente lote es la actividad de aprendizaje basado en juegos y deportes mentales. Inteligencias múltiples, en la isla de Tenerife. La finalidad del contrato se deriva de la necesidad a satisfacer con el marco del Programa de Justicia Juvenil en general y en el de los Proyectos Educativos de Centro en concreto, aparecen diversos bloques programáticos en los que se enmarcan las diversas actividades que se implementan en los diversos subprogramas.

Por diversas circunstancias, con el personal propio de cada uno de nuestros subprogramas, no podemos atender adecuadamente la implementación de programas especializados, por lo que debemos recurrir a la contratación externa de los mismos. Así, los servicios que se pretenden contratar son servicios cuya prestación debe ser ejecutada en exclusiva por personal especializado. Por razones presupuestarias y de falta de personal especializado en esta materia dentro de la Fundación, la ejecución de este servicio a través de medios propios no es posible de conseguir el cumplimiento con la eficiencia que requiere el objeto contractual, debido a su carácter fundamental y especialmente esencial.

Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

- 8000000-4 Servicios de enseñanza y formación.

Se ha de notar que las necesidades que se pretenden cubrir mediante esta contratación no cubren un puesto de trabajo carente en la entidad, sino cubrir el servicio concreto que se refiere. No supone, en ningún caso, la pérdida de control directo de la actividad por parte de la Fundación Canaria de Juventud IDEO.

SEGUNDA. – NORMATIVA APLICABLE

Las partes prestan su conformidad a las cláusulas del presente contratos y a los documentos que se anexan en el presente expediente, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre previsto en el presente contrato, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto continúe vigente, y las demás disposiciones reglamentarias de competencia y, supletoriamente, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público que les resulten favorables.

Las referencias realizadas a cualquier norma legal o reglamentaria, o disposición de las mismas, deben entenderse realizadas a las normas o preceptos que puedan sustituirlas en el futuro.

TERCERO. – PRECIO

El precio del contrato asciende a las siguientes cantidades:

Precio unitario	IGIC	Precio total
9.000,00 €	630,00 €	9.630,00 €

Protección del medio ambiente. Compromiso de formar al personal contratado en materia medioambiental durante la ejecución del contrato.	Se ofrece.
---	------------

CUARTA. – DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato es de UN (1) AÑO, a contar desde la formalización del presente contrato.

Conforme al artículo 29.2 LCSP, se contemplan tres posibles prórrogas anuales, por lo que el plazo máximo de duración podrá ser de hasta CUATRO (4) AÑOS. En el supuesto de que el contrato prorrogado se realice mediante prestaciones periódicas, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

QUINTO. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones respectivas que se derivan del presente contrato:

1. EL CONTRATISTA se obliga a:

- Realizar la prestación del servicio de forma diligente, y conforme a las normas deontológicas de su profesión, así como los usos y costumbres profesionales propios de su sector de actividad y dar cuenta del resultado de los mismos en los plazos y formas que le sean indicados por LA ENTIDAD CONTRATANTE, cumpliendo con las directrices e instrucciones que, en su caso, le diere la entidad contratante y manteniendo un contacto fluido con esta durante el desarrollo de sus trabajos informando puntualmente de cualquier circunstancias relevante al objeto de su contrato.
- Utilizar los medios materiales adecuados. El propio personal trabajador tendrá la cualificación y experiencias adecuada para la realización de los trabajos convenidos y realizarán sus funciones utilizando los materiales necesarios, siguiendo las instrucciones emitidas por Fundación Canaria de Juventud Ideo en consonancia por las obligaciones que asume por el presente contrato.

En ningún caso podrán considerarse al contratista como su personal como empleados de la entidad contratante, actuando el contratista con total autonomía en cuanto a la forma de organizar su trabajo y ostentan los poderes de dirección, organización y disciplinario respecto al citado personal.

- Cumplir y mantener las condiciones establecidas en el presente contrato durante la vigencia del mismo.
- Cumplir con las obligaciones fiscales, tributarias y sociales preceptivas y disponer de los permisos necesarios para el ejercicio de esta actividad, comprometiéndose formalmente a mantener tal situación hasta la extinción del presente contrato, eximiendo a la entidad contratante de las posibles penalizaciones que pudieran surgir de no cumplir dichos requisitos.
- Acreditar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con el sector público establecidas en el artículo 71 y ss. De la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El cumplimiento de esta exigencia deberá mantenerse durante toda la vigencia del contrato.

2. LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a:

- Abonar al CONTRATISTA la cantidad estipulada en el presente contrato, previa emisión de las facturas en la forma y plazo contenidos en el mismo.
- En caso de que fuera procedente, informar o hacer entrega de toda la información útil y/o relevante y veraz para la correcta ejecución de la prestación de los servicios contratados.

SEXTO. – CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista.
- b) La declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre las partes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- e) El desistimiento antes de iniciar o una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- f) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.

En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La extinción del contrato por alguna de estas causas dará lugar a los efectos previstos en los artículos 212 y 313 de la Ley de Contratos del Sector Público. Sin embargo, incurrirá en responsabilidad cualquiera de las partes que actúe de forma negligente o culposa en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y con ello ocasionare un perjuicio a la otra parte, facultando a la parte cumplidora a la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados, cuya cuantificación se realizará conforme a los criterios objetivos de responsabilidad establecidos en la normativa que resulte aplicable a estos efectos.

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista derivadas del mismo, este se considerará extinguido a todos los efectos.

SÉPTIMO. – MODIFICACIÓN

No se prevé ninguna modificación del contrato.

OCTAVA. – JURISDICCIÓN



Las partes acuerdan someterse expresamente, para la resolución de todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto a la preparación y adjudicación del presente contrato, como respecto a la interpretación, modificación, resolución y efectos de éste, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria, con renuncia a cualquier otro fuero general o especial que pudiera corresponderles, sin perjuicio de que las partes acuerde la resolución de esta controversias por medios extrajudiciales.

M^a Candelaria Márquez Navarro
Gerencia
Fundación Canaria de Juventud IDEO

Rayco Padrón Quintana
Presidente
Asociación Intervención Social Atlántico